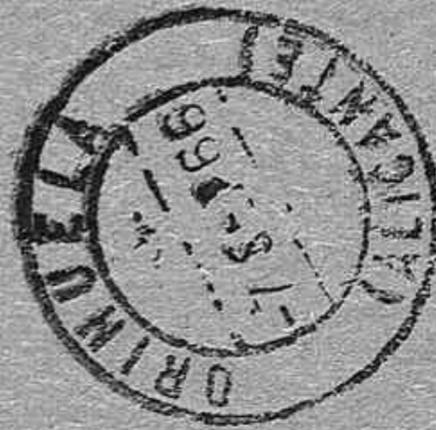


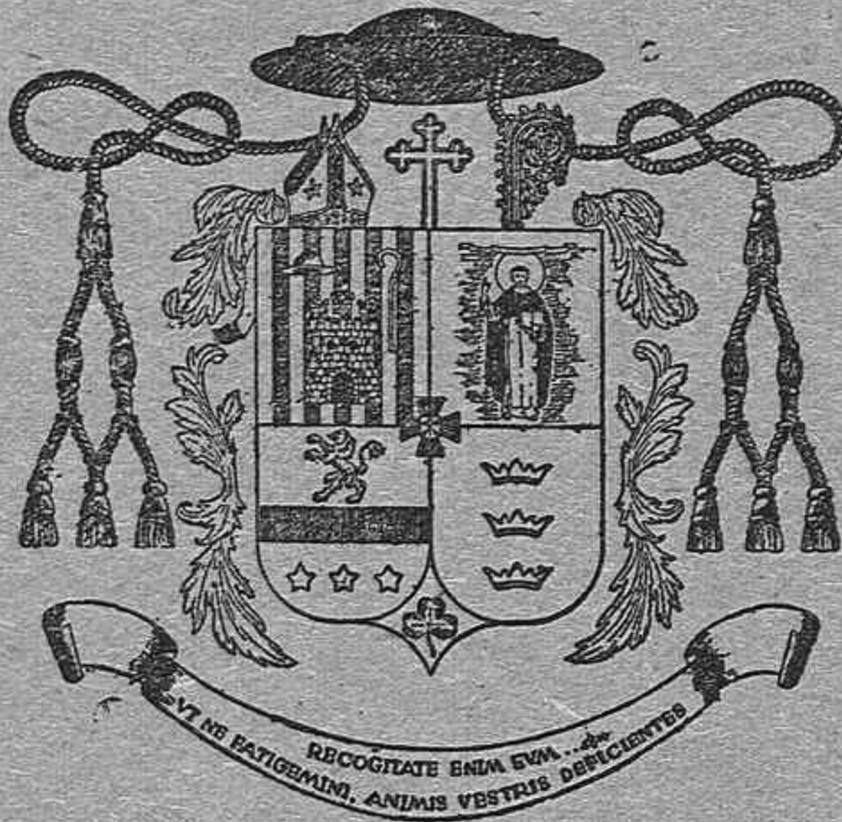
Biblioteca Pública

ORIHUELA

# boletín oficial del obispado orihuela-alicante



9-9



Agosto y Septiembre 1966

Números 8 y 9



## S U M A R I O

---

	<u>Págs.</u>
<b>Del Obispado.</b> —Nuevas Parroquias en la Diócesis . . .	155
Decretos . . . . .	156
Instrucción Pastoral sobre el nuevo traje eclesiástico . . .	172
Impresiones de nuestro viaje a Hispanoamérica . . . .	174
<b>Documentos de la Santa Sede.</b> —Los Obispos y las Leyes Generales de la Iglesia . . . . .	178
<b>Vicaría General.</b> —Decreto por el que se declara día festivo de precepto el 8 de septiembre, festividad de la Patrona de Orihuela la Stma. Virgen de Monserrate.	183
Conclusiones de las Oraciones . . . . .	184
Acuerdo de la Asamblea del Episcopado Español . . . .	185
Hacia la intimidad con Dios . . . . .	185
Se promulga el Ritual completo en Castellano . . . . .	186
<b>Seminario Diocesano.</b> —Edicto de la Apertura del Curso 1966-1967 . . . . .	189

# boletín oficial del obispado orihuela-alicante

Agosto - Spbre.  
1966  
Núms. 8 y 9  
Año XXVIII

## Del Obispado

### NUEVAS PARROQUIAS EN LA DIOCESIS

Por razones pastorales, muy poderosas, previos los oportunos expedientes, han sido erigidas en nuestra Diócesis ocho nuevas parroquias.

En la ciudad de Elche la Parroquia de «SAN AGATANGELO» en el terreno desmembrado de las parroquias de «EL SAGRADO CORAZON DE JESUS», «SAN JOSE» y «LA SGDA. FAMILIA».

En la ciudad de Alicante las siguientes:

Parroquia de «NTRA. SRA. DEL CARMEN», en el terreno segregado de la Parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas.

Parroquia de «NTRA. SRA. DEL REMEDIO», en el terreno desmembrado de las Parroquias de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES» y «SAN JOSE», de Carolinas.

Parroquia de «SAN RAFAEL», en el terreno procedente de la Parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas.

Parroquia de «LA DIVINA PASTORA», en el terreno dividido de la Parroquia de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES».

Parroquia de «SAN FRANCISCO DE ASIS», en terreno que pertenecía a la Parroquia de «NTRA. SRA. DEL ROSARIO», de La Florida.

Parroquia de «MARIA, MADRE DE LA IGLESIA», en terreno desmembrado de la Parroquia de «LA STMA. CRUZ», de Vistahermosa.

Y, por último, en San Juan de Alicante, la Parroquia de «SAN PEDRO, APOSTOL», desmembrada de «SAN JUAN BAUTISTA», de San Juan de Alicante.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «SAN AGATANGELO», en ELCHE.

*Nos, el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante*

Examinado el expediente de división de las Parroquias de «EL SGDO. CORAZON DE JESUS», «SAN JOSE» y «LA SGDA. FAMILIA», de Elche, para la erección de una nueva Parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos las Parroquias de «EL SGDO. CORAZON DE JESUS», «SAN JOSE» y «LA SAGRADA FAMILIA», de Elche, desmembrando de ellas el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva Parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una Parroquia, libre enteramente de sus respectivas matrices, con el título de «SAN AGATANGELO», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán; NORTE: calles Reina Victoria, Jesús Chazarra Hernández y Joaquín Martínez García hasta el camino de la Rápita. SUR: calle Pedro Juan Perpiñán, Canal «Riegos de Levante» y carretera de circunvalación. ESTE: calle Capitán Antonio Mena. OESTE: Carretera de Murcia hasta el término de Crevillente.

4.º Que dicha Parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia, con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura, por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «SAN AGATANGELO», de Elche, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comuniquen este Decreto a los Rvdos. Sres. Curas de «EL SGDO. CORAZON DE JESUS», «SAN JOSE» y «LA SGDA. FAMILIA», de Elche, cuyos territorios han sido divididos; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comuniquen la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva parroquia de «NTRA. SRA. DEL CARMEN» de ALICANTE.

*Nos, el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.*

Examinado el expediente de división de la Parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, para la erección de una nueva Parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la Parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una Parroquia, libre enteramente de su respectiva matriz, con el título de «NTRA. SRA. DEL CARMEN», a la que asignamos como sede el local en donde se viene ejerciendo el sagrado ministerio, mientras no se edifique otra Iglesia en el lugar más adecuado.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán: NORTE: calle Figueras Pacheco y montículos. SUR: Travesía del Canal y camino. ESTE: Campo, límites de la Parroquia matriz. OESTE: Carretera de Villafranqueza.

4.º Que dicha Parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia, con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura, por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «NTRA. SRA. DEL CARMEN», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comunique este Decreto al Rvdo. Sr. Cura de «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comunique la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «NTRA. SRA. DEL REMEDIO», en ALICANTE.

*Nos. el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.*

Examinado el expediente de división de las parroquias de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES» y «SAN JOSE». de Carolinas, de Alicante, para la erección de una nueva Parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos las parroquias de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES» y «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, desmembrando de ellas el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva Parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una Parroquia, libre enteramente de sus respectivas matrices, con el título de «NTRA. SRA. DEL REMEDIO», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán: NORTE: Término parroquial de Villafranqueza. SUR: calle Pinosanto, Fábrica de Requena, calle Figueras Pacheco. ESTE: Montículos. OESTE: Campo, término de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES».

4.º Que dicha Parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia, con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura, por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «NTRA. SRA. DEL REMEDIO», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comunique este Decreto a los Rvdos. Sres. Curas de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES» y «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, cuyos territorios han sido divididos; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comunique la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «SAN RAFAEL», en ALICANTE.

*Nos, el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.*

Examinado el expediente de división de la parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, para la erección de una nueva Parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la parroquia de «SAN JOSE», de Carolinas, de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva Parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una parroquia, libre enteramente de su respectiva matriz, con el título de «SAN RAFAEL», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán: NORTE: Travesía del Canal y camino. SUR: calle Finestrat y Juan de Garay. ESTE: Campo, límite de la parroquia matriz. OESTE: Carretera de Villafranqueza.

4.º Que dicha parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia, con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha, el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la parroquia de «SAN RAFAEL», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comuniquen este Decreto al Rvdo. Sr. Cura de «SAN JOSE», de Carolinas, cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comuniquen la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «LA DIVINA PASTORA», en ALICANTE.

*Nos, el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante*

Examinado el expediente de división de la Parroquia de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES», de Alicante, para la erección de una nueva parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal.

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la Parroquia de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES», de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una parroquia, libre enteramente de su matriz, con el título de «LA DIVINA PASTORA», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán: NORTE: Campo de Aviación. SUR: Carretera desde la Avenida de Alcoy al Campamento de Rabasa. ESTE: Carretera de San Vicente. OESTE: Campamento de Rabasa.

4.º Que dicha parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «LA DIVINA PASTORA», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comunique este Decreto al Rvdo. Sr. Cura de «NTRA. SRA. DE LOS ANGELES», cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comunique la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «SAN FRANCISCO DE ASIS», en ALICANTE.

*Nos, el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante*

Examinado el expediente de división de la Parroquia de «NTRA. SRA. DEL ROSARIO», de La Florida, de Alicante, para la erección de una nueva parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal.

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la Parroquia de «NTRA. SRA. DEL ROSARIO», de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una Parroquia, libre enteramente de su matriz, con el título de «SAN FRANCISCO DE ASIS», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva parroquia serán: NORTE: Vía del ferrocarril. SUR: Carretera de Alicante-Madrid. ESTE: calle Jaime Niños. OESTE: Ramal del Ferrocarril.

4.º Que dicha Parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «SAN FRANCISCO DE ASIS», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comunique este Decreto al Rvdo. Sr. Cura de «NTRA. SRA. DEL ROSARIO», cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comunique la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «MARIA, MADRE DE LA IGLESIA», en ALICANTE.

*Nos. el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.*

Examinado el expediente de división de la Parroquia de «LA SANTISIMA CRUZ», de Vistahermosa, de Alicante, para la erección de una nueva parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la parroquia de «LA SANTISIMA CRUZ», de Vistahermosa, de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una parroquia, libre enteramente de su matriz, con el título de «MARIA, MADRE DE LA IGLESIA», a la que asignamos, provisionalmente, como sede la iglesia construída a este fin.

3.º Que los límites de la nueva parroquia serán: Partiendo de la carretera general, Alicante-Valencia, en el punto denominado «Torre Carmina», se baja al camino de Benimagrell. Se sigue este camino de Benimagrell hasta el camino de Serex y se baja al ferrocarril «La Marina». Siguiendo la línea del ferrocarril, se gira a la izquierda por el camino que pasa por el Ciprés, Mitó y Fabián; se sube por el camino de Benimagrell, pasando por las fincas de Ibarra-Reses, hasta la de Boter. De esta se cruza al camino antiguo de Santa Faz, que sube hasta la finca de Mengual de la partida de Orgegia, cruzando la carretera de Alicante a Valencia y pasando por lo de Díe. (Esta partida comprende las Fincas de Mengual, la Barraca, El Turroner, Patró, La Foya, Amaro y Cotorro). Se baja al camino de la Finca del Pantanet hasta el punto de origen de «Torre Carmina».

4.º Que dicha parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «MARIA, MADRE DE LA IGLESIA», de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comuniquen este decreto al Rvdo. Sr. Cura de «LA SANTÍSIMA CRUZ», de Vistahermosa, de Alicante, cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado; y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comuniquen la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## DECRETO

de erección y puesta en marcha de la nueva Parroquia de «SAN PEDRO, APOSTOL», de SAN JUAN DE ALICANTE.

*Nos. el Doctor Don PABLO BARRACHINA Y ESTEVAN, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante.*

Examinado el expediente de división de la Parroquia de «SAN JUAN DE ALICANTE», para la erección de una nueva Parroquia en el terreno segregado; comprobada la existencia de verdadera causa canónica a tenor del canon 1427, § 2.º; cumplidas las prescripciones de los cánones 1416 y 1428, puesto que se ha publicado el proyecto mediante Edicto y se ha oído el parecer del Ilmo. Cabildo Catedral y de quienes podían tener interés; vistos los cánones sobre división y erección de beneficios y de acuerdo con el informe del M. I. Sr. Fiscal:

DECRETAMOS: 1.º Que debemos dividir y dividimos la Parroquia de «SAN JUAN BAUTISTA», de San Juan de Alicante, desmembrando de ella el territorio que determinaremos al fijar los límites de la nueva parroquia.

2.º Que debemos erigir y erigimos en el territorio segregado una Parroquia, libre enteramente de su matriz, con el título de «SAN PEDRO, APOSTOL», a la que asignamos, provisionalmente, como sede el local preparado, mientras no se edifique la Iglesia en el lugar más oportuno.

3.º Que los límites de la nueva Parroquia serán. NORTE: Limita con la Parroquia de CAMPELLO por la Rambla que se encuentra entre las Colonias «La Zenia» y «Carasol», pasada la estación del ferrocarril de San Juan. SUR: Mar. ESTE: Mar. OESTE: Limita con la Parroquia de «SANTIAGO», de La Albufereta, por la carretera-vía privada de Nuevo Alicante y la Avenida de las Naciones. Y, continuando en línea recta en el sentido de la Avenida de las Naciones, limita con la Parroquia de San Juan, pasando por la izquierda del Camping «El Molino» y asimismo por la izquierda de la Colonia «La Zenia», hasta llegar a la Rambla antes citada.

4.º Que dicha parroquia se clasificará como de Ascenso y se le asignará un Coadjutor.

5.º Que el día 1 de Octubre próximo, sea puesta en marcha la mencionada Parroquia con todos los efectos de la parroquialidad, pudiendo el Rvdo. Sr. Cura por Nos encargado de la misma, ejercer desde esa fecha el ministerio parroquial con la correspondiente jurisdicción, a tenor del Derecho Canónico, dentro de los límites establecidos.

6.º Que se dé traslado de éste Nuestro Decreto de erección y puesta en marcha al Rvdo. Sr. Cura encargado de la Parroquia de «SAN PEDRO, APOSTOL», de San Juan de Alicante, mediante copia auténtica, que deberá guardarse en el archivo parroquial; que se comuniquen este Decreto al Rvdo. Sr. Cura de «SAN JUAN, BAUTISTA», de San Juan de Alicante, cuyo territorio ha sido dividido; que se publique para general conocimiento en el Boletín Oficial del Obispado: y, finalmente, en conformidad con el vigente Concordato, que se comuniquen la erección y puesta en marcha de esta nueva Parroquia al Ministerio de Justicia.

DADO en Orihuela, a seis de agosto, Festividad de la Transfiguración del Señor, Titular de Nuestra S. I. Catedral, de mil novecientos sesenta y seis.



† PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante

Por mandato de Su Excia. Rvdma.  
el Obispo mi Señor,

*Fernando Brú,*  
Vice-Canc. Srio.

## INSTRUCCION PASTORAL

### SOBRE EL NUEVO TRAJE ECLESIASTICO

«La Asamblea Plenaria del Episcopado Español ha examinado la propuesta, formulada por encargo de la Comisión Permanente, dado en su reunión de 3 pasado junio, de considerar la conveniencia de autorizar y regular el uso por los sacerdotes españoles del traje eclesiástico no talar (clergyman).

Se han dado las siguientes normas para ser aplicadas en las Diócesis de España, a tenor del artículo 18, 7 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Episcopado:

1.<sup>a</sup>—La sotana, o traje talar, es el hábito normal, como hasta ahora, de los sacerdotes españoles, que, aun en las regiones en que se introduzca el uso permitido del traje eclesiástico no talar, deberán usar obligatoriamente todos, dentro y fuera de los templos, en las celebraciones litúrgicas y en el ejercicio del sagrado ministerio, y en aquellos casos y circunstancias que determine el respectivo Prelado diocesano.

2.<sup>a</sup>—Cuando lo aconsejen motivos razonables, sean autorizados los sacerdotes para que, en la Diócesis y fuera de ella, y en el curso de la vida civil, puedan usar decorosamente el llamado clergyman, consistente en traje de color negro o gris oscuro liso con el alzacuellos eclesiástico tradicional.

3.<sup>a</sup>—Tanto uno como otro traje eclesiástico han de constituir para todos el signo exterior distintivo del sacerdote y de su especial consagración al servicio de Dios y de las almas, en conformidad con el espíritu del can. 136,1.

4.<sup>a</sup>—Está absolutamente prohibido a los clérigos el uso del traje sealar sin permiso especial del Ordinario del lugar, dado por escrito.

5.<sup>a</sup>—Tengan en cuenta los sacerdotes en el uso de una u otra forma de vestir la sensibilidad de cada región y que la edificación de las almas ha de ser siempre y en todo la ley suprema de la pastoral y del comportamiento sacerdotal en medio de la comunidad cristiana».

Para la aplicación del acuerdo precedente, determinamos las siguientes normas que tendrán valor en toda la Diócesis de Orihuela-Alicante:

1. Debe considerarse, en todo el ámbito de la Diócesis, como traje eclesiástico el talar y también el clergyman. La determinación general de la Conferencia Episcopal española y nuestra adaptación a la Diócesis son

fruto de ponderado y maduro examen, fundado en razones prácticas y de tipo pastoral.

2. El traje eclesiástico, uno u otro, no hacen sino distinguir y señalar por fuera a quienes están signados ya por dentro, por el carácter sacerdotal. Y la presencia del sacerdote en nuestras calles y ambientes sociales, en general, todavía es signo que hace mucho bien. Por ello, por una parte, prohíbe rigurosamente la Conferencia Episcopal el uso del traje seglar; mientras, por otra, para aproximarnos a la vida, a las condiciones y a la mentalidad del hombre de hoy, se autoriza el clergyman.

3. Deseamos que todos nuestros queridos fieles, más que pararse en la materialidad de un cambio contrario a una tradición o costumbre, se esfuercen por sintonizar con el espíritu eclesial que lo anima. Para conseguirlo, urge que nuestros queridos sacerdotes se comporten externamente con sensibilidad y delicadeza, y expongan en catequesis adecuada el cambio externo que se introduce.

4. Por las mismas razones prohibimos terminantemente, según la mente de la misma Conferencia, el uso del traje seglar, y esperamos de la conciencia de nuestros queridos sacerdotes que sabrán respetarse y se harán dignos de dicho respeto, por una exquisita corrección externa a la altura de su dignidad. En todo caso, para el empleo del traje seglar siempre hará falta un permiso por escrito del Ordinario del lugar.

5. Es obligatorio el uso de la sotana en todas las celebraciones litúrgicas, dentro y fuera del templo, y en los actos del ministerio eclesiástico, como: la predicación en sus diversas formas, la administración de sacramentos y sacramentales, el ejercicio de la docencia en los Seminarios, la enseñanza de la Religión y otras disciplinas en institutos, colegios y academias, tanto religiosos como civiles, y cuando actúen como consiliarios de Acción Católica o de otras organizaciones apostólicas y piadosas.

6. Queda prohibido, a los señores párrocos, coadjutores y responsables de iglesias, admitir a la celebración de la santa misa a aquellos sacerdotes que, vistiendo de seglar, no presenten el permiso por escrito a que antes hemos aludido.

7. El uso del nuevo traje eclesiástico, así como las restantes normas complementarias, entrarán en vigor a partir del día 8 del presente mes de Septiembre.

Orihuela, 31 de Agosto de 1966.

† **PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante**

## IMPRESIONES DE NUESTRO VIAJE A HISPANOAMERICA

Quisiera departir con mi clero y con mis fieles, en amigable diálogo, sobre posibles enseñanzas de mi último viaje a América y sus consecuencias en orden a nuestra pastoral.

Creo que no me es lícito quedarme, en íntimo soliloquio, con los impactos y reacciones que aquella iglesia y aquél mundo me han producido. Tanto más, cuanto que mi visita no ha sido privada, sino en nombre del Episcopado español, a quien la OCSHA representa.

Por fin, necesito y deseo hacer una referencia cálida a nuestros queridos sacerdotes de Orihuela-Alicante, que trabajan en tierras de Córdoba (Argentina). Porque son nuestros hermanos e hijos respectivamente; porque aquella diócesis debemos considerarla, a estos efectos, como ampliación de la nuestra, y porque debemos estar en constante relación. Y, finalmente, porque—expresión de gratitud—me han hecho pasar unos días deliciosos, en sentido pastoral y de auténtica amistad, de los que quierodejar constancia.

1. La primera pregunta que quizá quisieran hacerme mis sacerdotes y fieles podría ser ésta: ¿hay tanta necesidad de asistencia sacerdotal como se dice...?

Sí, las necesidades son imperiosas y de un volumen insospechable. Claro, que no en todas las naciones ni en todas las diócesis el peso de esta exigencia es el mismo.

Seminarios con poquísimas vocaciones...

Grupos de superiores y profesores, sin el mínimo indispensable...

Falta de sacerdotes y catedráticos, con formación humana y sobrenatural en la universidad...

Necesidad de dirigentes promocionados socialmente...

Apostolados especializados sin consiliarios...

Parroquias enormes, sin contornos ni límites...

Esta es la problemática básica de nuestros sacerdotes: las pocas fuerzas y el poco tiempo de que disponen, relativamente, para todo el apostolado que se les presenta sobre la marcha. Y sienten la angustia del trabajo. Angustia que a veces turba su paz; les espolea en exceso y les pone en el brete de un trabajo excesivo.

Se impone la ida a América en equipos sacerdotales, y también en equipos complementarios de Religiosos, Institutos Seculares y de simples seglares. El trabajo en solitario resulta elemental e ingénuo, y un desperdicio de fuerzas que no debe tolerarse.

Aquellas cristiandades en precario están pidiendo una planificación de nuestras fuerzas diocesanas, y una planificación, previa, de sus necesidades.

2. Otra pregunta podría referirse al estado psicológico de nuestros sacerdotes. Todos han sufrido, con mayor o menor intensidad, un período de cansancio o abatimiento. Lo vencen normalmente. Y hoy su aire es de superación. De responsabilidad plena. Pero juntamente, y aquí radica otro peligro, de bastante independencia.

La evangelización y promoción eclesial de aquellas cristiandades debe ser trabajo de todos, puesto que todos forman la misma iglesia diocesana.

La única manera de crear auténtica responsabilidad y de aminorar riesgos de todo género es ésta: trabajar, conectándose en la vida de equipo y en el presbiterio diocesano.

Por esta falta de perspectiva, que produce faltamente el aislamiento, toman cuerpo tareas menos interesantes y se minimizan otras de verdadera transcendencia.

3. Lo más interesante han sido los mismos encuentros: sencillos, sinceros, de auténtica amistad. Según la mente conciliar y el espíritu de la encíclica «Ecclesiam Suam». Nadie ha intentado imponer nada. La conversación siempre la ha motivado: la honda preocupación, el interés apostólico, la problemática existente, el deseo de un mayor rendimiento y de una mejor integración. Y todos los sacerdotes han hablado y razonado y discutido a impulsos de lo que sentían. Y nadie tuvo razón total, y todos iban descubriendo una vertiente o un ángulo interesante. Y por fin, la verdad se imponía por su misma fuerza.

Ha habido encuentros particulares, sesiones de equipos y reuniones nacionales. Y lo más hermoso y consolador ha sido que todos deseaban estas relaciones de amistad, como si siempre nos hubiéramos conocido; estos contactos pastorales, que tanto nos habían de enriquecer a todos.

Las reuniones nacionales, de Cali (Colombia) y de Cuenca (Ecuador), han puesto sobre el tapete temas básicos como: la integración a la realidad de aquella iglesia; vida de equipo; espíritu de oración y de fe; OCSHA como movimiento organizado, deficiencias y deseos comunes. Sendos días para cada tema, con meditación inicial y misa concelebrada con homilía, como remate de cada jornada, crearon ambiente y cristalizaron en prometedoras conclusiones.

Creo sinceramente que éste es el camino para cualquier labor pastoral.

No se trata de improvisar sobre la marcha, con ayuda de todos, reunidos en sesión plenaria o por grupos. La preparación es necesaria, en proporción a la importancia de la temática y a lo que se desee conseguir. Pero todos son útiles. Todos nos enriquecemos mutuamente. Por ello, ya en la

preparación y después en el desarrollo, deben tomar parte el mayor número posible, con un planteamiento y un orden, que no despersonalice y atomice, sino que coloque a cada uno en su lugar, obligándole a una mayor responsabilidad. Así se ha iniciado la reunión próxima nacional de Argentina.

4. No cabe duda que la labor desarrollada por la OCSHA ha sido ingente y digna de todo encomio. Dios premiará a los ilustres vanguardistas a escala de iglesia universal. Debemos continuar la obra y, a la vista de los problemas de todo orden, irlos llevando a la perfección que todos deseamos: los Prelados de la Comisión, la organización misma de la OCSHA, y todos los queridos sacerdotes de allá, que son quienes, especialmente, han sufrido el «pondus diei et aestus».

Pero esta labor exige unidad de esfuerzos en plan constructivo. Es vital que nuestro Episcopado y aquellos Prelados vivamos unidos. Que los sacerdotes todos que trabajan en Hispanoamérica y la organización OCSHA nos compenetremos. Que las diócesis de España consideren a las parcelas de América, donde trabajan sus sacerdotes, como ampliación de sus propios territorios. Que nuestros sacerdotes de América lleven vida de equipo y formen, con sus hermanos de allá, el único presbiterio.

5. La gente sencilla, las organizaciones apostólicas y los maestros parroquiales de las parroquias del Santo Cristo y de la Santísima Trinidad de Córdoba (Argentina), estaban enterados de que llegaba el Prelado de sus sacerdotes. ¡Y con qué ansias me esperaban, deseaban verme y se pusieron a mi disposición! No fueron éstos, actos esporádicos; durante mi estancia estuvieron pendientes de mí. Comprendían perfectamente que sus sacerdotes procedían de España, se habían formado en el Seminario de Orihuela, y que el cultivo que estaban recibiendo se debía a su generosidad y al desprendimiento de nuestra diócesis.

Si aquellas buenas gentes viven esta verdad trascendente ¿cómo la podemos olvidar nosotros? Es preciso que se forme conciencia diocesana de que aquellas parcelas de la diócesis de América, son como una ampliación de esta nuestra querida Diócesis. Urge que haya comunicación a este respecto. Y que las necesidades, sobre todo eclesiales, de aquellas comunidades no nos sean desconocidas. Son más pobres que nosotros; están necesitados de muchísimas cosas; y aquellos entrañables sacerdotes deben ser ayudados y respaldados, ya que representan a nuestra Diócesis, y se han hecho acreedores a nuestra mejor estima.

En una de las muchas reuniones que tuve con ellos, les exhorté a que me expusieran una serie de necesidades, las más urgentes y perentorias. Y comprendí, efectivamente, que lo que resulta sencillo para cualquiera de nuestras parroquias, para aquéllas es problema muy complicado: por la dificultad de adquisición y por la elevación de los precios.

Por todo lo cual tenemos intención de ayudar generosamente, en plan diocesano, a aquellos complejos parroquiales. Detallamos a continuación una serie de posibles atenciones, para las que ya solicitamos desde este boletín la ayuda que puedan prestarnos, que gustosamente sumaremos a la nuestra, para que pueda decirse que la preocupación es común.

- a) Material catequístico: láminas, filminas, proyector, fichas La Salle, etc.
- b) Dispensario: específicos, medicinas en general, instrumentos, etc.
- c) Biblioteca para la juventud: libros de formación, folletos instructivos, novelas buenas, material de PPC, etc.
- d) Biblioteca sacerdotal: documentos conciliares, material de pastoral litúrgica, pastoral bíblica, etc.

No quiero terminar estas breves impresiones de nuestro viaje, sin llamar de nuevo a la conciencia de nuestros queridos sacerdotes y seminaristas. La Iglesia de Hispanoamérica se encuentra muy necesitada. Lo he visto por mis propios ojos. Su Santidad Juan XXIII, de feliz memoria, y el Papa actualmente reinante Pablo VI, están empeñados en esta noble tarea de ayudar a aquellas naciones queridas. Sacerdotes de las diócesis de Orihuela-Alicante se van ofreciendo para marchar a América; pero a veces existen impedimentos por parte suya, y otras por parte de la Diócesis. Tengo deseos auténticos de ir mandando, según plan previsto. Pero hace falta que vosotros, queridos sacerdotes, oyendo la voz de Dios, que sin duda va a llamar a las puertas de vuestra generosidad, le digáis al Prelado libremente que estáis dispuestos. Tengo mucho interés por el bien de nuestra querida Diócesis. Pero me preocupa hondamente el estado de aquellas iglesias. Y por otra parte estoy convencido de que se multiplicarán las vocaciones en la medida de nuestra generosidad.

Orihuela 28 de agosto de 1966.

† **PABLO, Obispo de Orihuela-Alicante**

# Documentos de la Santa Sede

## **LOS OBISPOS Y LAS LEYES GENERALES DE LA IGLESIA**

### **Motu Proprio «De Episcoporum Muneribus» de Su Santidad Pablo VI, sobre la Facultad de los Obispos de dispensar de las Leyes Generales de la Iglesia**

La doctrina sobre los deberes de los obispos que nos cupo la satisfacción de promulgar solemnemente en el Concilio Ecuménico Vaticano II acertadamente establece que las Iglesias particulares son regidas por los obispos a quienes fueron confiadas como legados de Cristo, con autoridad y sagrada potestad; y que el oficio pastoral —esto es, el constante y diario cuidado de las ovejas— se les encomienda plenamente a los mismos con potestad propia, ordinaria e inmediata, «por la cual tienen el sagrado derecho y ante Dios el deber de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece al culto y organización del apostolado» (cfr. Cons. Dogmática «Lumen Gentium», n. 27). La cual potestad —como enseña también el mismo Concilio Vaticano II— comportando la debida obediencia a ellos, por voluntad de Cristo en su Cuerpo Místico según el orden de la sagrada jerarquía operando al unísono, se ejercita cuando la determinación canónica o jurídica se les confiere por autoridad jerárquica, cuya determinación tiene lugar según las normas aprobadas por la autoridad suprema de la Iglesia (cfr. nota explicativa previa, n. 2).

Estos principios los corrobora, en el decreto que comienza con las palabras «Christus Dominus», el propio Concilio, el que mientras afirma que a los obispos les compete por sí toda potestad en las diócesis a ellos confiadas, es decir, por la misma razón que se requiere para el ejercicio del ministerio pastoral de aquéllos, al mismo tiempo proclama de nuevo nuestra inmediata potestad en cada una de las iglesias para reservarnos las causas ordenadas al bien de toda la grey del Señor, como potestad propia por derecho nato del sucesor de Pedro (cfr. Decretum «Christus Dominus», n. 8, a).

Fue para Nos sumo gozo poder declarar abiertamente la dignidad de los obispos, exaltar sus funciones, reconocer su potestad; todo lo cual ha de considerarse como mutuos vínculos de solicitud pastoral, que nos unen con los venerables hermanos.

Por otra parte, puestos a plena luz estos principios, la Iglesia brilla más esplendorosa, unida y compacta en una sólida unidad de cuerpo; porque los obispos, unidos con el Sumo Pontífice, son los plasmadores de los designios divinos y de él reciben fortaleza y moderación para custodiar y ofrecer con mayor eficacia el sagrado depósito de la doctrina cristiana.

Pues bien: como quiera que en breve han de ser publicadas las normas ejecutivas de los decretos conciliares, considerando con singular solicitud tanto la doctrina más arriba recordada cuanto los deberes y derechos de los obispos, estimamos que nos corresponde tanto perfeccionar las normas establecidas en el decreto «Christus Dominus» donde se aprecien necesidades de complemento como enuclearlas allí donde necesiten interpretación, y ello para que los frutos todos que de aquellas normas se esperan se logren plenamente.

Como es sabido, el Concilio Ecuménico, para que los hombres de nuestros días cuenten con los auxilios más eficaces de la religión viviéndola con un nuevo y singular aliciente, concede, entre otras, esta facultad a los obispos diocesanos: «de dispensar en caso particular a los fieles sobre quienes ajercen, según norma del derecho, su autoridad de una ley general de la Iglesia, siempre que juzguen que ello ha de contribuir al bien espiritual de aquellos, a no ser que la Suprema Autoridad de la Iglesia se la hubiese reservado especialmente» (Ibid., n. 8 b).

Teniendo, pues, esto a la vista, y para que en toda la Iglesia Latina se logre una norma y razón de obrar uniforme, consideramos conveniente establecer un índice de leyes generales, cuya exceptuación ha de quedar nos reservadas; es decir, de leyes sobre cuya dispensa la Sede Apostólica se mantuvo cerrada o de aquellas que tan solo raramente acostumbró a dispensar por la gravedad de circunstancias que surgen en la sociedad humana.

Así, pues, oídos los Oficios de la Curia Romana, las Comisiones Posconciliares y los Secretariados, y considerados maduramente sus pareceres, con ciencia cierta y por nuestra suprema y apostólica autoridad, declaramos y decretamos lo que sigue —hasta tanto se promulga el nuevo Código de Derecho Canónico— para toda la Iglesia Latina.

I. Las leyes que la providentísima Madre Iglesia sancionó en el Código de Derecho Canónico y estableció en otros documentos posteriores sin revocarlas, las declaramos íntegras y santas en lo que el Concilio Ecuménico Vaticano II no las haya abrogado o en aquellas particularidades en que no las haya abrogado o derogado.

II. Por prescripción del decreto conciliar «Christus Dominus», n. 8, b, sólo se deroga el canon 81 del C. I. C.

III. Por obispos diocesanos se entienden no sólo los obispos residenciales, sino también los demás a ellos equiparados en derecho (ibid., n. 21). Esto exige la paridad de derechos de que gozan los obispos diocesanos y los demás, la común razón de sus derechos y la necesidad de proveer al bien espiritual de los fieles. Por lo que gozan de la facultad de dispensar también los vicarios y prefectos apostólicos (cfr. can. 294 párrafo 1), los administradores apostólicos permanentemente constituidos (cfr. can. 315 pár. 1), los abades y prelados «nullius» (cfr. can. 323, pár. 1).

IV. A tenor del canon 80, se entiende por dispensa la «relajación de la ley en caso especial». La facultad de dispensar se ejerce sobre «leyes preceptivas o prohibitivas», pero no sobre leyes constitutivas.

En la noción de dispensa no se contiene la concesión de licencia, facultad, indulto, y absolución.

Las leyes procesales, como quiera que fueron establecidas para defensa de derechos, y la dispensa de éstas no miran directamente al bien espiritual de los fieles, no son objeto de la facultad de que se trate en el decreto «Christus Dominus», n. 8, b).

V. Con el nombre de ley general de la Iglesia se denominan solamente las leyes disciplinares establecidas por la suprema autoridad eclesiástica, a las que están obligados todos en cualquier parte de la tierra y para quienes se han establecido, conforme al canon 13 pár. 1; pero de ningún modo las leyes divinas, tanto naturales como positivas, de las que sólo el Sumo Pontífice —cuando goza de potestad vicaria— puede dispensar, como sucede en la dispensa del matrimonio rato y no consumado, sobre las cuestiones relativas al privilegio de la fe y otras.

VI. El caso particular atañe no sólo a cada uno de los fieles, sino también a varias personas físicas que constituyen una comunidad en sentido estricto.

VII. Los fieles, en cuyo favor se ejerce con arreglo a derecho la autoridad de dispensa, son todos aquellos que por razón del domicilio (cfr. can. 94) o por otro título están sujetos al obispo.

VIII. A tenor del canon 84, pár. 1, para conceder la dispensa se requiere causa justa y razonable, habida cuenta también de la gravedad de la ley de que se dispensa. Causa, en cambio, legítima de dispensa es el bien espiritual de los fieles (cfr. decreto «Christus Dominus», n.º 8, b).

IX. Salvas las facultades concedidas especialmente a los legados del Romano Pontífice y ordinarios, expresamente reservamos para Nos las dispensas que siguen:

1) De la obligación del celibato o de la prohibición de contraer matrimonio a que están sometidos los diáconos y presbíteros, aunque hayan sido reducidos legítimamente o vueltos al estado laical (cfr. can. 213 p. 2).

2) De la prohibición de ejercer el orden del presbiterado a los casados que recibieron el mismo orden sin dispensa de la Sede Apostólica.

3) De las prohibiciones que pesan sobre los clérigos constituidos en orden sagrada:

- a) De ejercer la medicina o la cirugía.
- b) De asumir cargos públicos que comporten ejercicio de jurisdicción laical o administrativa.
- c) De procurar o aceptar cargos de senador o diputado en los lugares donde existiera prohibición pontificia.
- d) De ejercer por sí o por otros negocios o comercio, ya sea en propia utilidad, ya en utilidad de otros.

4) De las leyes generales que afectan a los religiosos en cuanto tales, pero no en cuanto éstos están sometidos a los ordinarios de lugar conforme a la norma de derecho común y principalmente del decreto conciliar «Christus Dominus» (nn. 33-35), permaneciendo siempre firme la disciplina religiosa y salvo el derecho del superior propio.

De ciertas leyes generales, solamente si se trata de sodalicios clericales de religión exenta.

5) De la obligación de denunciar al sacerdote reo de delito de solici- tación en confesión, conforme al canon 904.

6) De la falta de edad de los ordenandos que exceda de un año (re- cuerden los obispos al examinar las causas por las que pueden dispensar de la falta de edad de los ordenandos la gravedad de lo que establece el de- creto conciliar «Optatam totius», 12).

7) De los estudios de filosofía racional y teología, tanto en lo que se refiere a la duración de los mismos tanto por lo que respecta a las discipli- nas primarias (cfr. decreto «Optatam totius», n. 12).

8) De todas las irregularidades llevadas al fuero judicial.

9) De las irregularidades e impedimentos para recibir las órdenes:

a) De la irregularidad por defecto, si se trata de hijos adulterinos o sacrílegos, de defecto corporal, de epilépticos o dementes.

b) De la irregularidad por delito público de aquellos que consuma- ron la apostasía de la fe o pasaron a la herejía o al cisma.

c) De la irregularidad de delito público de aquellos que atentaron matrimonio, o lo celebraron solamente civil, o que estaban ligados por el mismo vínculo matrimonial, por orden sagrado o votos religiosos aunque sean simples y temporales, o con mujer obligada con los mismos votos o casada mediante matrimonio válido (can. 985, 3.º).

d) De la irregularidad por delito, ya público, ya oculto, de aquellos que cometieron homicidio voluntario o procuraron el aborto del feto huma- no, siguiéndose éste y de todos los cooperadores (can. 985, 4.º).

e) Del impedimento por el que a los varones que tienen mujer se les prohíbe recibir la orden del presbiterado.

10) Por lo que respecta al ejercicio del orden ya recibido, de las irre- gularidades a que se refiere el canon 985, 3. solamente en los casos públi- cos; y 4, también en los casos ocultos a no ser que el recurso a la Sagrada

Penitenciaria sea imposible, permaneciendo firme, sin embargo, la obligación en el propio dispensado de recurrir cuanto antes a la misma Sagrada Penitenciaria.

11) Del impedimento de edad para contraer matrimonio válido, cuando la falta de edad exceda de un año.

12) Del impedimento matrimonial nacido del diaconado o del sagrado orden del presbiterado o de la solemne profesión religiosa.

13) Del impedimento de crimen, a que se refiere el canon 1,005, 2.º y 3.º

14) Del impedimento de consanguinidad en línea recta y en línea colateral hasta el segundo grado mixto con el primero.

15) Del impedimento nacido de afinidad en línea recta,

16) De todos los impedimentos matrimoniales, si se trata de matrimonios mixtos, siempre que no puedan observarse las condiciones exigidas en n. 1 de la instrucción «Matrimonii Sacramentum», promulgada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el 18 de Marzo de 1966.

17) De la forma legalmente prescrita para contraer válidamente matrimonio.

18) De la ley para renovar el consentimiento matrimonial a efectos de sanación en raíz, cuando:

a) Se requiere la dispensa sobre impedimento reservado a la Sede Apostólica.

b) Se trata de impedimento de derecho natural o divino que ya hubiere cesado.

c) Se trata de matrimonios mixtos y no fueron observadas las condiciones prescritas en la antedicha instrucción de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, n. 1.

19) De la pena vindicativa establecida por derecho común que fuere declarada o impuesta por la misma Sede Apostólica.

20) Del tiempo establecido para el ayuno eucarístico

Las normas sobre la facultad de dispensar, atribuidas a los obispos por el decreto conciliar «Chistus Dominus», entran en vigor el día 25 del mes de agosto de este año.

Todo lo que por Nos queda establecido en estas letras dadas «motu proprio» mandamos que permanezca firme y ratificado, sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 25 de junio de 1966, tercer año de nuestro pontificado.

PAULUS PP. VI

(Texto latino en «L'Oservatore Romano» del 18 de Junio de 1966.)

## *Vicaría General*

---

DECRETO por el que se declara día festivo de precepto el 8 de septiembre, festividad de la Patrona de Orihuela la Santísima Virgen de Monserrate, en la Ciudad y su huerta de la jurisdicción de las tres Parroquias: el Salvador, Santas Justa y Rufina y Santiago Apóstol.

En virtud de las facultades que Nos concede el canon 1244, 2.º, del Código de Derecho Canónico, por el presente, declaramos, por este año 1966, día festivo de precepto en la Ciudad de Orihuela y su huerta de la jurisdicción de las tres Parroquias, el Salvador, Santas Justa y Rufina y Santiago Apóstol, con obligación de oír la Santa Misa y abstenerse de trabajos serviles, el 8 del presente mes de septiembre, festividad de la Santísima Virgen de Monserrate, Patrona de Orihuela.

Dese lectura a este Nuestro Decreto en todas las Misas de punto de las tres referidas Parroquias y demás iglesias de Orihuela, el domingo anterior, día 4 de septiembre, para general conocimiento de los fieles.

Orihuela, 1 de septiembre de 1966.

EL PRO-VICARIO GENERAL

## CONCLUSIONES DE LAS ORACIONES

### Fórmulas Aprobadas Oficialmente

1. En las oraciones dirigidas al Padre:

- a) **Por nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo,  
que vive y reina contigo  
en la unidad del Espíritu Santo  
y es Dios por los siglos de los siglos.**
- b) **Que vive y reina contigo  
en la unidad del Espíritu Santo  
y es Dios por los siglos de los siglos.**

2. En las oraciones dirigidas a Jesucristo:

**Tú, que vives y reinas con el Padre  
en la unidad del Espíritu Santo  
y eres Dios por los siglos de los siglos.**

3. Forma breve:

**Por Jesucristo nuestro Señor.**

Con la publicación retrasada del Misal en fascículos, se ha dilatado también, más de la cuenta, la promulgación de estas fórmulas conclusivas. Acaba de aparecer un cartón donde se presentan, juntamente con los tonos oficiales del Ordinario de la Misa, la oración «et famulos» y estas doxologías, que la Comisión Episcopal aprobó en Roma el pasado noviembre.

Queremos dar cuenta de ellas, sobre todo por la novedad que encontrarán algunos respecto a la conclusión del embolismo del Padrenuestro, promulgada en el Ordinario de la Misa.

## **ACUERDO DE LA ASAMBLEA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL**

### **Sobre la disciplina penitencial y la Bula, hasta el 31 de diciembre de 1966**

«La Asamblea Plenaria del Episcopado Español, en virtud de las facultades concedidas por la Bula «Poenitemini», dispensa de la obligación de la abstinencia todos los viernes de lo que resta de año, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1966, a cuantos hubiesen tomado la Bula de Cruzada y el Indulto de ayuno y abstinencia, así como a los que no estuviesen obligados a tomarlos».

«Dispensa asimismo a todos los demás fieles, españoles o extranjeros, residentes aun transitoriamente en España, de la referida obligación de abstinencia los viernes de lo que resta de año, a condición, de que entreguen alguna limosna a voluntad, a los necesitados, bien directamente, bien por medio de la parroquia, la Cáritas u otras instituciones asistenciales. Oportunamente se publicarán las nuevas normas que han de regir la disciplina penitencial en España a partir del 1 de enero de 1967».

«Las demás gracias contenidas en la antigua Bula de Cruzada, a las que no se refiere la Constitución «Poenitemini», continúan en vigor hasta el final del presente año».

Julio, 1966.

---

Juan ROIG GIRONELLA, S. I.

### **HACIA LA INTIMIDAD CON DIOS**

Puntos brevísimos de Examen, de retiro, de meditación para la vida espiritual.

Editorial: EUGENIO SUBIRANA, S. A.

## **SE PROMULGA EL RITUAL COMPLETO EN CASTELLANO**

**A partir del 15 de Agosto se podrán celebrar  
en castellano todos los Sacramentos.**

COMUNICADO DEL SECRETARIADO NACIONAL DE LITURGIA

### **Orientaciones pastorales.**

La Comisión Episcopal de Liturgia, al publicar el ritual en lengua castellana, cree oportuno recordar algunos puntos que pueden ayudar a una mayor reflexión sobre la importancia pastoral de dicho libro litúrgico. Se trata, sobre todo, de enriquecer la celebración de los sacramentos a fin de que en ella se atienda no sólo a su licitud y validez, sino a su mayor fruto mediante una pastoral inteligente y llena de celo. (Cfr. CDSL, núm. 1 l.)

### **La traducción, nuevo impulso pastoral.**

1. El libro que se publica ahora es el ritual romano traducido con pequeñas adaptaciones, excepto la que tiene lugar en el nuevo rito del matrimonio para la diócesis de España. Por tanto, no hay que buscar en este libro aquellas reformas más profundas que también para la celebración de los sacramentos la constitución conciliar prescribe. Esta etapa de reforma llegará cuando el «consilium» haya terminado los distintos trabajos emprendidos y cuando la Santa Sede lo determine. A su debido tiempo, el episcopado español hará la traducción y aceptación de estos ritos definitivos.

2. Es innegable que la sola traducción de los textos actuales aportará a la celebración una nueva vitalidad; en este sentido, la presente publicación significará un nuevo impulso para la pastoral litúrgica. Así ha sucedido ya en la celebración de la misa y de los sacramentos de bautismo y unción de los enfermos. Por otra parte, esta traducción ayudará a todos los sacerdotes a recordar que los sacramentos, como acciones que son de Cristo en la Iglesia para organizar el culto, así como la poseen para guardar el depósito de la palabra. (Cfr. CDSL, núm. 52).

## **Los sacramentos en la pastoral de la fe.**

3. Los sacramentos son signos de la acción de Cristo salvador en la Iglesia y reciben su eficacia del misterio pascual del Señor. Este libro que hoy se publica ha de ser considerado más en función de las personas que de las cosas. En otras palabras, los textos y los ritos que en él se describen tienen una finalidad básica: poner a los hombres en contacto con Dios a través de la acción salvadora de Cristo, misteriosamente presente y operante. Esto implica una pastoral de los sacramentos conectada con la pastoral de la fe.

4. No se puede evitar que los sacramentos se dicen «sacramentos de la fe», no solo porque la suponen, sino también porque mediante palabras y cosas la expresan, la fortalecen y la alimentan (Cfr. CDSL, núm. 59. Aunque los sacramentos, en efecto, contienen y confieren la gracia que significan a aquellos que no ponen impedimento consciente por su parte —en cuanto son obras realizadas por Cristo—, también es cierto que, en el caso de los adultos, el encuentro personal y santificador con Cristo puede quedar muchas veces mermado y aún frustrado por falta de disposiciones personales.

## **Los sacramentos, celebraciones eclesiales.**

5. Los sacramentos son celebraciones litúrgicas, es decir, acciones eclesiales y no meramente individuales. (Cfr. CDSL, núm. 26), La nueva psicología de la iglesia va reaccionando contra una visión de los sacramentos centrada, casi exclusivamente, en el individuo que recibe la gracia. La correlación individuo-comunidad dentro de la Iglesia, como sacramento de la salvación definitiva, va iluminando cada vez más nuestra pastoral.

6. En las acciones litúrgicas —celebraciones de toda la Iglesia— cada uno de los hombres participa con toda la riqueza de su personalidad, y de ellas, como de su «fuente y culminación» a la vez, recibe todo el impulso de la vida cristiana. Los pastores cuidarán de manifestar el carácter comunitario de las celebraciones sacramentales; asimismo evitarán todo aquello que pueda dar la impresión de que se contentan con ser meros administradores rutinarios de unos ritos.

## **Conexión entre la palabra y el sacramento.**

7. La conexión entre la palabra y el sacramento es uno de los grandes temas de la renovación litúrgica. En el ritual castellano se proponen para algunos sacramentos diversos índices de lecturas bíblicas. Su uso, además de la homilía, dentro de la celebración sacramental ayudará notablemente a conseguir el verdadero sentido de la acción litúrgica. Se trata de relacionar el anuncio de las maravillas de Dios en Cristo con la realización presente de estas mismas maravillas. (Cfr. CDSL, núm. 7.) En efecto, Cristo envió a sus apóstoles a predicar el misterio cristiano, pero también a realizarlo mediante el sacrificio y los sacramentos. (Cfr. CDSL, núm. 6.)

Estos principios, que era necesario recordar en esta ocasión, podrán constituir la base de una catequesis adaptada a las distintas situaciones de los fieles.

### **Parte dispositiva.**

1. A partir del próximo día 15 de agosto podrán celebrarse en castellano todos los sacramentos y bendiciones cuyos textos oficiales se hallen contenidos en el ritual que se publica.

2. Se recuerda a todos los sacerdotes que no puedan utilizar otros textos en lengua vernácula más que los aprobados por el episcopado y confirmados por la Santa Sede.

Madrid, 17 de julio de 1966.—*La Comisión Episcopal de Liturgia.*

NB.—El secretariado de la Comisión Episcopal de Liturgia comunica que las anteriores disposiciones son valederas para las versiones del ritual en lengua catalana, que asimismo se publican.

## *Seminario Diocesano*

### **EDICTO DE LA APERTURA DEL CURSO**

**1966 — 1967**

Por el presente se comunica que la apertura oficial del curso académico 1966-1967, en el Seminario Diocesano de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel Arcángel, se verificará, Dios mediante, el próximo día 3 de octubre. A este efecto se dispone lo siguiente:

1.—El día 12 de septiembre, a las 11 horas, se celebrarán en este Seminario Diocesano los exámenes de ingreso, en segunda convocatoria.

El examen constará de dos partes. La primera, que será eliminatoria, consistirá en una escritura al dictado y la realización de una operación aritmética con números enteros. La segunda, que servirá para calificar, se ajustará a un cuestionario de Catecismo, Historia Sagrada, Lengua española, Geografía, Historia de España, Aritmética, Geometría y Ciencias. El cuestionario detallado está en el Seminario, a disposición de quien lo solicite.

Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Rectorado de este Seminario, antes del día 5 de septiembre próximo, acompañadas de la documentación que a continuación se indica,

Quedan dispensados de este examen los que tengan aprobado el ingreso en Instituto o Colegio Reconocido.

Las ayudas de pensión, que el Seminario concede a los diez aspirantes que hayan mostrado mejores cualidades y estén necesitados, se adjudicarán, de acuerdo con la puntuación obtenida en los exámenes de ingreso, a aquellos que lo hayan solicitado.

2.—El mismo día 12, a las 11 de la mañana, se celebrarán los exámenes de convalidación de estudios para aquellos aspirantes que procedan del Bachillerato o de carreras civiles. Igualmente deberán presentar estos alumnos, antes del día 5 de septiembre, la solicitud de ingreso, acompañada de la documentación que a continuación se señala.

3.—Los ya alumnos del Seminario, comunicarán al Sr. Rector, mediante la oportuna notificación, hasta el 10 de septiembre, su deseo de continuar los estudios y de tomar parte, cuando hubiere lugar, en las oposiciones a beca.

4.—Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, se presentarán en el Seminario el día 12 de septiembre a las 9'30 de la mañana, para realizar el correspondiente examen.

5.—Los exámenes para ayuda de pensión y provisión de becas, para aquellos que lo hubieren solicitado dentro del plazo señalado, se celebrarán el día 4 de octubre, a las cinco de la tarde.

Los exámenes para conseguir estas ayudas consistirán en un examen escrito acerca de las asignaturas principales cursadas en el año anterior respectivo.

6.—Las ayudas de pensión a proveer, mediante oposición, entre seminaristas necesitados son las siguientes:

10 de 2.000 ptas., para los alumnos que se examinen de ingreso.

5 de 3.000 y 15 de 2.000 ptas., para latinos, filósofos y teólogos.

Las becas de fundación se anunciarán durante el cursillo de verano.

Para poder obtener y conservar cualquiera de estas ayudas es necesario haber tenido en el curso anterior un notable aprovechamiento.

7.—La pensión anual íntegra para los seminaristas diocesanos será para el presente curso de 7.000 ptas., incluido el cursillo de verano, pagaderas de la siguiente forma: 3.000 ptas., el 1.º de octubre; 2.000, a principio de año; y 2.000 el 1.º de abril.

8.—Los que tuvieren beca incompleta, o ayuda de pensión, percibirán de ellas la tercera parte para cada trimestre, debiendo los interesados completar hasta el total la cantidad trimestral.

9.—Los derechos de matrícula serán los siguientes: 200 pesetas para los alumnos del Curso Humanístico; 250 ptas., para los del Filosófico; y 300 para los de Teología, que han de ser satisfechos en la primera quincena de octubre. Los que no los abonen en el tiempo reglamentario sufrirán el aumento del 50 %; y a partir del 1.º de noviembre pagarán los derechos duplicados. Los derechos de los exámenes de ingreso serán 25 ptas.

Orihuela, 1 de agosto de 1966.

El Pref. Estudios S. Mayor,  
*Dr. Juan Martínez*

El Pref. Estudios S. Menor,  
*Licdo. Manuel Soto*

El Rector,  
*Licdo. José Carlos Sampedro*

### **Documentación que han de presentar los alumnos**

Solicitud dirigida al Sr. Rector del Seminario.

Partida de Bautismo.

Partida de Confirmación, si se hubiere recibido este Sacramento.

Certificado de Matrimonio canónico de los Padres.

Certificado de buena conducta del solicitante y de sus padres, firmado por el propio Párroco.

Cuatro fotografías de carnet.

Si hubiera cursado estudios civiles, certificado oficial expedido por el Centro en donde hubiere aprobado. No será suficiente la presentación del Libro de escolaridad.

## Para el alumbrado del Tabernáculo

LAMPARA LITURGICA DE CERA DE ABEJAS

== **Gauna** ==

Patente en vigor núm. 242.342

*Supera a todos los sistemas de alumbrado litúrgico por su:*

- absoluta limpieza
- mayor seguridad
- más economía
- y total garantía

Ajustada al Cánón 1 271 (50 % de cera de abejas)

Más de 3 meses de luz con 24 lámparas pequeñas y 6 con 24 lámparas grandes

Asequibles a cualquier presupuesto

Haga una prueba y observará sus magníficos resultados

### GAUNA-VITORIA

M. Iradier, 44 — Apartado, 62 — Teléfono, 1738 — VITORIA

## BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. - Madrid

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales  
y principales plazas de la Península, Islas Baleares,  
Canarias y Marruecos

Capital en circulación. 275.000 000 de pesetas  
Fondos de reserva.... 275.000.000 »

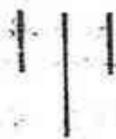
Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero  
Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el n.º 903

LIBRE



INSECTICIDAS AGRICOLAS

**ORI-OL**



QUIMICA INSECTICIDA, S. A.

**ORIHUELA**



HABITOS EPISCOPALES

Y CORALES

Sastrería Eclesiástica

Manufacturas Bermejo Roma, S. A.

Fundada en 1941

Vergara, 7

BARCELONA (2)

Teléfonos, 2213733 y 2319713

# UNION DE ARTISTAS VIDRIEROS

ARRECUBIETA y CIA., S. R. C.

VIDRIERAS ARTISTICAS RELIGIOSAS EN TODOS LOS ESTILOS  
DECORACION MURAL RELIGIOSA

MOSAICO VENECIANO — VIDRIERA AL CEMENTO  
ARTES DEL VIDRIO EN GENERAL PARA LA DECORACION

CARPINTERIA METALICA NORMAL  
CARPINTERIA METALICA DE

**Perfiles Tubulares Estirados en frio**  
CERRAJERIA — HERRERIA — METALISTERIAS FINAS

**6.000 Instalaciones efectuadas en todo el mundo**

Apartado, 15

●  
IRUN

Teléf., 61-5-17

## Ceras Litúrgicas 'QUILES'

Garantía absoluta, tanto en sus porcentajes de  
cera, como en duración y resultado en todo orden

FABRICANTE

### FERNANDO QUILES

MONOVAR (Alicante)



Proveedor del Seminario Diocesano y de  
las Catedrales de Orihuela y Alicante

# Banco Español de Crédito

**Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID**

**CAPITAL DESEMBOLOADO Y RESERVAS 3.669.419.539'56 PESETAS**

**503 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y AFRICA**

**DEPARTAMENTO DE EXTRANJERO, Cedaceros, 4 - MADRID**

**SUCURSAL DE ORIHUELA, Calle de Alfonso XIII, núm. 1**

**EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES**

**ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.**

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

**LIBRETAS DE AHORRO**

**CHEQUES DE VIAJE**

**SUCURSALES EN LA PROVINCIA:**

Alcoy	Elda
Alicante	Jijona
Urb. de Manuel Antón	Monóvar
Altea	Novelda
Aspe	Orihuela
Callosa de Segura	Pego
Crevillente	Rojales
Denia	Villajoyosa
Elche	Villena

(Aprobado por el Banco de España, con el núm. 6.052).

# JUAN XXIII

## DIARIO DEL ALMA

584 páginas tamaño 20 x 28 cms, con profusión de ilustraciones, 450 pesetas

ENCUADERNADO EN PIEL, 1.000 pesetas.

El libro que está conmoviendo al mundo.

El gran Papa Juan va estampando día tras día en sus páginas cuanto ocurre en su vida, pasa por su mente y siente su corazón.

Una gran revista italiana, ajena totalmente a lo religioso, lo juzga la revelación del siglo.

## EDICIONES CRISTIANDAD

Lope de Rueda, 13. - Madrid (9)

---

# Carlos Tortosa, S. A.

*Capital desembolsado: 10.000.000*

*FUNDADA EN 1.905*

*Mármoles, Piedras, Granitos, Construcciones.*

*Casa Central: MONOVAR (Alicante) España*

### OFICINAS:

Carretera Estación Monóvar

Telegramas: CARTOMAR

Apartado de Correos, 3

### TELEFONOS:

26 y 37

### SUCURSALES:

Valencia del Cid

Continuación Jaime Beltrán  
(Vía Villanueva - Castellón)

Teléfono, 25-36-01

ZURGENA (Almería)

Teléfono, 6

OLULA DEL RIO (Almería)

Teléfono, 58

# NUEVA HISTORIA DE LA IGLESIA

DIRIGIDA POR LOS PROFESORES

L. J. Rogier (Nimega) R. Aubert (Lovaina)  
y M. D. Knowles (Cambridge)

5 vol., 18x24 cms., encuadernado en tela

Se ha publicado el primero y los cuatro restantes  
aparecerán antes de diciembre de 1965

Tomo I. — **Desde los orígenes hasta Gregorio Magno**, por los profesores DENIELOU y H. NARROU. 600 páginas, 56 ilustraciones y 16 mapas. 450 pesetas.

Tomo II. — **La Iglesia en la Edad Media**, (600-1500), por el profesor M. D. KNOWLES.

Tomo III. — **Reforma y contrarreforma**, (1500-1715), por el profesor H. TÜCHLE.

Tomo IV. — **La Iglesia en el Siglo de las Luces, de las Revoluciones y restauraciones**, (1715-1848), por los profesores L. J. ROGIER y C. DE BERTIER DE SAUVIGNY.

Tomo V. — **La Iglesia en el mundo liberal y moderno**, (1848-1964), por los profesores R. AUBERT y L. J. ROGIER.

Es la Historia de la Iglesia inspirada en las  
nuevas ideas del Concilio.

Puede adquirirse en cómodos plazos mensuales

EDICIONES GUADARRAMA

Lope de Rueda, 13. — MADRID (9)

---

---

**Casa ESTRUCH**

Mayor, 19  
**ORIHUELA**

**Gran surtido de artículos religiosos**

*Rosarios, Estampas, Incienso*

En librería las últimas novedades y las mejores obras  
de consulta y meditaciones.

Imágenes, Crucifijos, orfebrería religiosa, Artículos de escritorio  
y material escolar.

---

**ORFEBRERIA RELIGIOSA**

(Casa Fundada en 1918)

**Salvador Peris Bacete**

Proyectos y ejecución, en metales, de objetos para el culto Litúrgico

Fabricación de Sagrarios, Andas, Custodias, Cálices, Copones,  
Candeleros, Candelabros, Lámparas y todo cuanto se relaciona con  
el Culto Divino. ESPECIALIDAD EN CHAPADOS.

---

Despacho y Talleres: SUECA, 45

**VALENCIA**

---

VELAS LITURGICAS

**El Monaguillo**

60-30 y 15 % de cera pura de abejas

**Vila Hermanos**

ALBAIDA (Valencia)

# Biblioteca de Autores Cristianos

---

Acaba de Aparecer

## HISTORIA DE LA IGLESIA EN LA AMERICA ESPAÑOLA

Desde el descubrimiento  
hasta comienzos del siglo XIX

HEMISFERIO SUR

por Antonio de Egaña, S. I.

- Una historia de la Iglesia americana ajustada a la realidad histórica, sin leyendas negras ni leyendas rosas.
- Su autor, miembro del Instituto Histórico de la Compañía de Jesús, analiza el desarrollo de la Iglesia durante cuatro siglos, desde Panamá abajo hasta el cabo de Hornos.
- En la primera parte—implantación de la Iglesia (hasta Carlos V)—se considera el mapa sudamericano como unidad homogénea. En las dos partes siguientes—consolidación y desarrollo (desde Felipe II hasta la emancipación)—se examina dicho mapa como pluralidad de naciones.

Disponible el volumen I de la obra: México, América Central.  
Antillas (BAC 248)

XXIII + 1126 páginas, 32 láminas en negro. En tela, 175 ptas.

---

---

BAC 256

---

---

Pídalo a su librero, y si no lo tiene, a

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A. — Mateo Inurria, 15 — MADRID (16)

# EDITORIAL ESET Seminario Diocesano

Apartado 86, Tel. 6700. = VITORIA

## NOVEDADES

### HOMO DEI

Colección de Espiritualidad y Apostolado.. N. 5.

Conferencias pronunciadas en las Jornadas Sacerdotales celebradas con motivo del Centenario de la Diócesis de Vitoria por relevantes personalidades de la espiritualidad, como el P. Locuyar, Lyonet, Mons. Ancel, E. Sauras, Goyeneche, Mendizabal. A. Morta, B. Jiménez, J. Goicocheaundía, L. Sala, G. Brasó y clausuradas por la del Eminentísimo Cardenal ARCADIO LARRAONA.

334 págs. de 21x15. Pesetas 110.

## QUE HACES EN MISA

De interés para todos los sacerdotes,

El Misalito más práctico para todas las catequesis.

30 fotografías a toda página, y un fervorín al frente de cada una.

72 págs. de 14x10. Pesetas 22.

Descuentos especiales en pedidos de 50 ejemplares.

## CHRISTMAS (9 series)

A todo color

Serie A,	3'60
B.	5'00
C.	1'40 (sencillos)
D.	4'40
E,	4'00
F.	3'60
G.	4'00
H,	1'15 (sencillos)

A un color:

Única serie de seis modelos, cuadros clásicos.

Precio: 3'00 unidad.

El sobre va incluido en el precio.

Ante la imposibilidad de poder ofrecer descuentos, se gratificará, con ejemplares de las mismas series, a todo pedido superior a 49 ejemplares. Muchas gracias por la atención prestada.

**BANCO**  
**HISPANO AMERICANO**  
**MADRID**

---

---

**Capital desembolsado 900.000.000 ptas.**

**Reservas 2.555.000.000 ptas.**

**CASA CENTRAL**

Plaza de Canalejas, núm. 1

*383 Sucursales y Agencias Urbanas en la  
Península, Ceuta, Melilla, Baleares, y Canarias.*

*Operaciones de Extranjero con Corresponsales  
directos en todo el mundo.*

*Representaciones propias en Méjico:*

Avenida 16 de Septiembre, 66 — MEXICO — DF

*Venezuela:*

Pájaro a Curamichate. — Edificio Panorama — CARACAS

*Cambio de monedas — — — Cheques de Viajeros*

**Sucursal de ORIHUELA**

**DOMICILIO: Lopez Pozas núm. 3**



Aprobado por el Banco de España con el núm. 6.098

**VINOS DE MISA**



**DE MULLER, S.A.**

**TARRAGONA**

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICION VATICANA DE 1888  
Proveedores de Sus Santidades:

PIO X, BENEDICTO XV, PIO XI, PIO XII y JUAN XXIII

**GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA**

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

DISTRIBUIDOR:

**Sra. Sobrina de Juan Sánchez García**

Calle Mayor, 28

**ALICANTE**

Para Orfebrería Religiosa

**CASA  
ORRICO**

Fundada en 1855

**Fábrica  
ORFEBRERIA  
RELIGIOSA**

— Y —

**RESTAURACIONES**

Buenos Aires, 33

**Valencia**  
(España)



# Caja Rural Central de Cajas Rurales

O R I H U E L A

(Antes, Federación Católico Agraria)

Feria, 59

Teléfonos, 229 y 115



## *OPERACIONES QUE REALIZA*

---

*Libretas de Ahorro*

*Imposiciones a plazo fijo*

*Cuentas Corrientes*

*Préstamos Agrícolas*

*Abonos y Semillas*

*Mutualidad de Ganado Vacuno*

*Seguros de accidentes del trabajo*

*en la Agricultura.*





Caja de Ahorros de  
Ntra. Sra. de Monserrate  
**ORIHUELA**

---

**INSTITUCION FUNDADA EN 1904**

**Inscrita con el núm. 2 en el Registro Especial de Entidades Benéficas de Ahorro, del Ministerio de Hacienda**

**22 OFICINAS ABIERTAS**

**(La gran Hucha de la Vega Baja del Segura)**

---

**Realiza todas las operaciones propias  
de estas Entidades**

---

**Intercambio con todas las Cajas de Ahorro de España**

---

**Cheques de Viaje**

---

**Servicio especial de Ahorro y  
Transferencia para los emigrantes,  
en todos los paises**



# SANTA RUFINA

Paz, 9 - Tel. 222383

**MADRID**

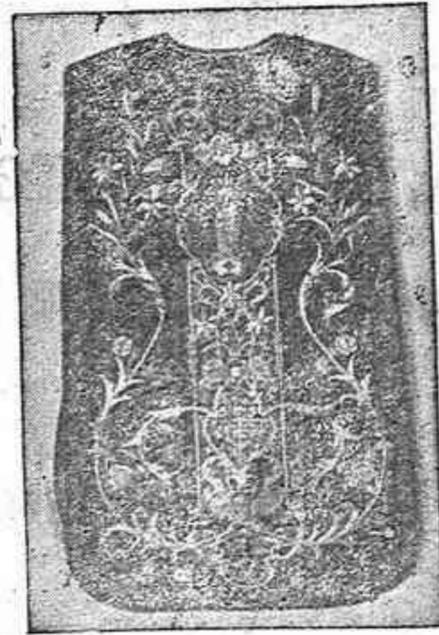
SUCURSAL DE ALICANTE

Alfonso el Sabio n.º 47, entresuelo «C»

ORNAMENTOS PARA IGLESIA  
ORFEBRERIA RELIGIOSA  
IMAGÉNES DE PASTA

Y MADERA — BRONCES  
y todo lo relacionado con el Culto  
Divino. — Se sirve al extranjero.

Recomendamos eficazmente esta casa



---

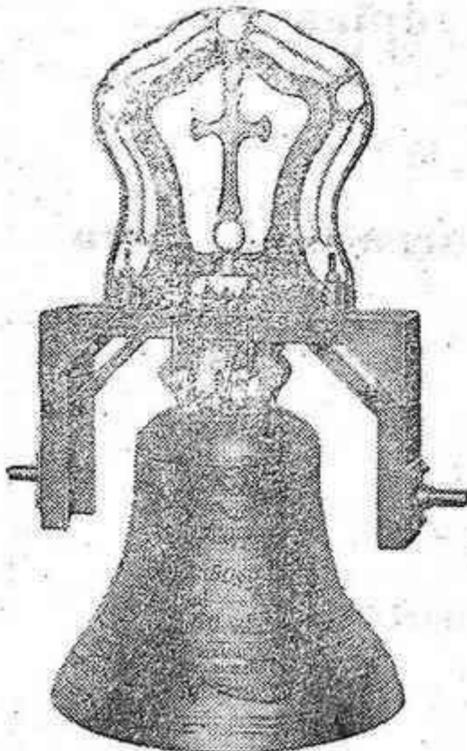
## Gran Fundición de Campanas

y

FABRICA DE RELOJES DE TORRE

# SALVADOR MANCLUS

Casa Fundada en 1830



Campana con Yugo metálico

C/. Industria 27, VALENCIA GRAO  
Tel. Fábrica, 23 00 30 — Tel. Particular, 27 16 28

«UNICA CASA ESPECIALIZADA EN  
VOLTEOS Y REPIQUES ELECTRICOS  
AUTOMATICOS»

FABRICACION DE PARARRAYOS  
Y VELETAS

GARANTIZA LOS TRABAJOS POR 20 AÑOS

PIDAN PRESUPUESTOS Y QUEDARAN  
ALTAMENTE SATISFECHOS

Competimos en CALIDAD y no en PRECIOS

FRANQUEO  
CONCERTADO  
04 | 11

*Depósito Legal: A. 61—1958.*

Imprenta Oratorio Festivo  
Orihuela